

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha impuesto de la instancia elevada por la Junta de Agricultura, Comercio é Industria de la provincia de Sevilla, en solicitud de que se declare completamente libre el practicaaje para los buques que entren ó salgan del rio Guadalquivir, en cambio de cuya concesion ofrece al comercio de aquella plaza sostener el suficiente número de prácticos aprobados por la Marina para los que voluntariamente se valgan de ellos, con sujecion á un reglamento y tarifa que, sometiéndose á la aprobacion de S. M., sean la garantia del cumplimiento de sus ofertas y del solemne compromiso que contrae de mantener franca y espedita la navegacion del rio; y aceptando S. M. el pensamiento, juzgando ser este muy conveniente al desarrollo del comercio marítimo; que las proposiciones consignadas en la expresada solicitud precaven los perjudiciales efectos para los puertos que los fracasos ó baradas de los buques pudieran ocasionar: que aseguran el sostenimiento del número de prácticos necesarios cuya falta de garantia y seguridad, no alcanzada ventajosamente hasta ahora, han sido los verdaderos inconvenientes para establecer el libre uso de practicaaje, puesto que por las enun-

ciadas proposiciones el Erario adquiere el beneficio de que en todo caso no se encontrarán en la imperiosa necesidad de proceder á gastos por tales conceptos; convencida de que el público interés organizará este importante é indispensable servicio con mejores y nuevos elementos no desarrollados en nuestros puertos, y los cuales seguramente impulsarán la rapidez del movimiento mercantil, simplificándose al mismo tiempo la respectiva legislacion en cuanto á que serán innecesarias las clasificaciones hoy establecidas acerca de los buques que deben ó no tomar práctico; y por último, se evitarán las continuas reclamaciones sobre ellas, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Junta de Agricultura, Comercio é Industria de la provincia de Sevilla para que desde luego proceda á presentar al gobierno de S. M. los medios para llevar á efecto á costa del comercio el practicaaje para los buques que lo demanden en la entrada, salida y navegacion del rio Guadalquivir con el suficiente número de prácticos aprobados por Marina y con los elementos necesarios para llenarlo completamente, sometiéndose á la aprobacion de S. M. la tarifa que haya de regir para los precios de los respectivos practicaajes y el reglamento para dicho servicio; bien entendido que las Autoridades de Marina conservarán la oficial y facultativa que, sin interrumpir las operaciones del mismo servicio, les compete por el Código naval de 1793, ordenanzas de matriculas de 1802 y reales órdenes vigentes.

2.º Prévias estas formalidades y la antedicha aprobacion de S. M., acreditado debidamente que la Junta de Comercio posee organizados los elementos de que se ha hecho mérito, ten-

drá cámplido efecto la concesion en los términos propuestos, y comprometiéndose dicha Corporacion á dejar libre la entrada y navegacion del rio de todo obstáculo que la perjudique, cuando ocurriendo por accidente ó fracaso del buque lo reclame la Autoridad de Marina.

3.º En cambio de esta garantia y la seguridad del sostenimiento por el comercio del número de prácticos que se consideren necesarios al objeto, será entonces completamente libre el valerse ó no de ellos para los buques que verifiquen la entrada y navegacion en el referido rio Guadalquivir.

Y 4.º Se hará estensiva esta concesion para todos los puertos cuyas Juntas de comercio, ó en su defecto personas ó compañías autorizadas, se obliguen en los propios términos á llenar iguales condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de S. tiembre de 1864.—Pareja.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al gobernador y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Juan Rodrigo, vecino del Frasco, provincia de Zaragoza, apelante; y de la otra la Junta de regantes de Alfardas, apelada y representada por mi Fiscal, so-

bre riegos en la partida llamada de los Pradejones.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Julio de 1860 la Junta de regantes expuso al Gobernador de la provincia de Zaragoza, que desde tiempo inmemorial habia sido dueña de una fuente ó manantial, que teniendo su origen en los Pradejones, se recojian sus aguas en un estanque antiquísimo, fabricado de piedra labrada, yendo á parar las excedentes á una balsa, tambien muy antigua, del Heredamiento, conducidas por una acequia, llamada del Comun, de unos 40 metros de longitud, recibiendo aumento considerable con los manantiales que brotaban en el mismo cauce del tránsito:

Que por medio de un regador, nombrado cuando convenia por su Junta, habian fertilizado las aguas el olivar de los Pradejones, que constaba de mas de 2,000 olivos, y que con diferentes tierras blancas de regadio constituian parte del patrimonio de 30 familias, que quedarian en la miseria si no se les respetaba su derecho inmemorial:

Que no obstante D. Juan Rodrigo, teniendo una finca en aquel sitio, habia arrebatado al heredamiento en el verano próximo todas las aguas que con tan justo titulo le pertenecian, abriendo una profunda zanja que, prolongándose en linea recta al cauce comun en su extension y á la distancia de cuatro á cinco metros, habia conseguido cortar todas sus venas, variando contra ley su curso natural, y dirigiéndolas á una nueva balsa que habia construido á unos seis metros de distancia de la antigua del Heredamiento, con lo cual logró dejar en seco el estanque y balsa antigua llamada de Pradejones, al paso que la suya, recientemente hecha, apenas

podía contener el agua que á las primeras correspondía: que así se había infringido la ley 13, tit. 32, Partida tercera, y la Real orden de 5 de Abril de 1834; y pidió que D. Juan Rodrigo destruyese inmediatamente las obras con las que había distraído de su curso natural el manantial que por tantos siglos perteneció al heredamiento de los Pradejones, y con reserva de reclamar los daños que con semejante atentado hubiese ocasionado:

Que el Ayuntamiento del Frasnó, al que se oyó sobre el particular, informó ser cierto haber hecho el Rodrigo una zanja en su heredad, existiendo dos balsas de piedra del Común, y teniendo Rodrigo otras dos en su finca, habiendo habido hasta San Juan un regador, si bien el manantial del Común se hallaba entonces seco:

Que el Gobernador comisionó al Ayudante y maestro de obras D. Alejandro Mendizábal para que reconociera el terreno y diera dictámen; y evacuándolo en 25 de Noviembre, manifestó que D. Juan Rodrigo había abierto una zanja próximamente paralela á la acequia que conducía el agua á la balsa de los Pradejones desde el punto en que nacía, hallándose en aquella época totalmente seca: que el terreno tenía una inclinación bastante notable desde la heredad del Rodrigo, existiendo ese mismo declive en general en toda la vega: que para beneficiar las fincas en aquella comarca se usaba el medio de dar salida á sus innumerables manantiales, recoger sus aguas en pozas ó balsas pequeñas y conducir las á depósitos mayores: que así se ejecutaba en el común de los Pradejones, compuestos de una reunión de propietarios que beneficiaban sus olivares con el manantial que daba nombre al término, y cuyas aguas conducidas por la acequia en el escarpe de la heredad del Rodrigo, se depositaban en la balsa del Común, desde donde partía una pequeña acequia, que era la que servía para la distribución del riego en todo el término: que construida la zanja por el Rodrigo, debió aumentar las aguas que disponía para su riego; y que indudablemente lo había hecho á expensas de las del común de Pradejones, que en su juicio las había reunido á las suyas, como lo demostraba la configuración del suelo, causando en ello daños de consideración, si bien creía que con buena fé, atendiendo á la importancia de la obra ejecutada con la apertura de una zanja de 110 metros de longitud y de cinco de profundidad media en un terreno de roca caliza; siendo de parecer que debiera construirse un dique hecho de mampostería ordinaria con cimientó hidráulico en el punto que facultativamente se designara y acompañó un croquis del mismo terreno: en cuya virtud el Gobernador en 4 de Octubre de 1861, de conformidad con lo propuesto por el Ayudante de obras Don Alejandro Mendizábal, dispuso comisionarle para que determinara el punto que en su informe indicaba para la

construcción del dique con el objeto de impedir el curso que ahora tenían las aguas, y bajo su inspección se practicaran las obras necesarias; y como D. Juan Rodrigo reclamase contra esta decisión al Ministerio de Fomento, se resolvió en Real orden de 7 de Noviembre siguiente que promoviese su acción en el Consejo de provincia:

Vista la demanda que ante esta corporación presentó D. Juan Rodrigo manifestando que era dueño del campo de la arboleda donde existían en la parte superior dos balsas para recoger el agua que empleaba en su riego y donde había abierto el cáuce que conducía las recojidas en él á la balsa construida en la finca inmediata, también de su propiedad, y las utilizaba en el riego que necesitaban otras heredades suyas inferiores: que ejecutó las obras públicamente durante año y medio á vista y ciencia de los Regantes de los Pradejones y de todos los vecinos del pueblo, sin que nadie se las denunciase ni diera queja alguna: que después había brotado el manantial con igual abundancia que antes, siendo de notar que en grande escasez de lluvias se había secado, renaciendo en la estación de aguas: que no tenían aplicación á este caso ni la ley de Partida citada ni la Real orden de 1834 por tratarse en ellas de ríos, manantiales y aguas que discurrían por la superficie de la tierra, y no de las subterráneas; y pidió se declarase que le asistía derecho para ejecutar en su campo de la arboleda las obras que considerase convenientes para la investigación de las aguas subterráneas y emplearlas en el riego de sus fincas, conduciéndolas por ellas; y que así bien le tenía para conservar abierta la zanja, dejando sin efecto la providencia gubernativa, y condenando á los propietarios de los Pradejones á su reposición.

Vista la contestación dada por la Junta de Alfardas alegando los hechos y razones que había expuesto anteriormente, y solicitando se declarase que las aguas del manantial que brotaba entre las fincas de D. Juan Arzuri y la arboleda, así como todas las que iban á parar al cáuce de la acequia del Común de los Pradejones, eran propios de los dueños de esta partida, y en su consecuencia que Don Juan Rodrigo no había podido abrir la acequia que había abierto y desviar de ese modo aquellos manantiales, mandándole que deshiciera el cáuce, ó bien que construyera las obras necesarias para que siguieran las aguas el curso natural que habían llevado de muy antiguo, condenándole en la indemnización de perjuicios:

Vistos los escritos de réplica y duplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas, y entre ellas la declaración de un Ingeniero industrial, en la cual se dice ser indudable que los manantiales en cues-

tion tenían una dirección conocida hacia el cáuce del Común de los Pradejones, y que la apertura del de Don Juan Rodrigo había cortado las aguas en aquella dirección, recojiendo sus venas antes de que pudieran llegar al antiguo:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 19 de Noviembre de 1862, en que se declaró no haber probado Rodrigo su acción y si la Junta sus excepciones, y en su consecuencia absolvió á esta de la demanda, confirmando en todos sus extremos la providencia gubernativa de 4 de Octubre de 1861, y dispuso se ejecutasen por Rodrigo las obras en ella prevenidas, sin perjuicio de que las partes pudieran usar de su derecho sobre la propiedad de las citadas aguas en el juicio y ante el Tribunal que correspondiera:

Visto el recurso de apelación interpuesto por Rodrigo, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito mejorando dicho recurso ante el Consejo de Estado, presentado por el licenciado D. Felipe Juez Sarmiento á nombre del mencionado Rodrigo con la pretensión de que se enmiende y supla el fallo anterior, condenando á los demandados á que respeten su derecho de abrir el cáuce en su heredad:

Visto el en que la misma parte solicitó que se suspendiera la ejecución de la sentencia, la cual fué estimado así por auto de la Sección de lo Contencioso de 10 de Marzo de 1863:

Visto el de contestación de mi fiscal al de mejora con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que la Junta de Regantes llamada de Alfardas, cuando ejecutó D. Juan Rodrigo la obra que ha dado ocasión á este pleito, estaba en posesión de que bajasen al estanque y acequia construidos de antiguo para el riego común las aguas del manantial que brota en el terreno denominado los Pradejones, con todo el caudal que lo formaba:

Considerando que con la construcción del cáuce abierto por D. Juan Rodrigo en su finca, cortándose en el tránsito según las declaraciones periciales, los veneros ó aguas subterráneas, se ha disminuido el caudal de las que bajaban al estanque común, y perturbado de consiguiente la posesión que existía, cualquiera que fuese el título en que esta se fundase, cuyo examen no es de este juicio:

Considerando que el decreto del Gobernador y la sentencia del Consejo provincial que lo confirma, tienden á restituir las cosas al estado que tenían, y á conservarlo mientras que en el juicio y por los Tribunales competentes se decide lo que proceda acerca del derecho en que se funda la posesión y del que dé á D. Juan Rodrigo su título de dueño para disponer de las aguas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Con-

sejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel Quesada Don José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrí, el Marqués de San Gil D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Pedro Sabau.

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza en su parte resolutive.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1864.  
—Pedro de Madrazo.

## Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1921.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 1.º de Octubre.	23726	02
Recaudado desde el 2 al 8 de id.	3942	75

Existencia en este día. 27668 77

Córdoba 8 de Octubre de 1864.  
—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 9 de Octubre de 1864.  
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1917.

Declarada vacante por Real orden de 3 del actual la plaza de oficial 3.º de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos en este Gobierno de provincia, y debiendo procederse á su provisión en la forma que determine la Real orden de 15 de Diciembre de 1863 se anuncia al público por el término de quince días, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á la Diputación provincial á fin de que por esta corporación pueda formarse la correspondiente propuesta en terna en la forma que se ordena por la ley de 23 de Setiembre de 1863 y Real orden ya citada,

Córdoba 10 de Octubre de 1864.  
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1920.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes transmitidas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el capitán que fué del batallón de cazadores de Tarifa, núm. 6, D. Ricardo González Gil y el subteniente del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, D. Fernando Ocaña y Pedrosa, y dado de baja el oficial 3.º de Administracion militar, D. Juan Vatlle y Mas, por no haberse presentado en su destino en el dia prefijado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Octubre de 1864.

—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1918.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de las indicaciones hechas por la Municipalidad de esta corte con motivo de la indemnizacion concedida al propietario de la casa número 6 de la calle de Santa Catalina, por efecto de la nueva alineacion de la expresada via, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen emitido por la Junta de Policia urbana y edificios públicos ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnizacion alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden avanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; pues aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana y no son desconocidas del que la adquiere.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 9 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1919.

Seccion de Estadística.

En la *Gaceta* de Madrid del 3 de Octubre actual se halla inserto el anuncio oficial siguiente:

«Junta general de Estadística.—Conforme á lo dispuesto por S. M. en

en los reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escrita de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la vez lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramatica castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá hora y media, y la Secretaria facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas va-

cantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaria de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaria bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS

á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado.

Gramatica castellana.

1.º Definicion y division de la gramatica en general.

2.º De las partes de la oracion en general.

3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.º Del nombre.

5.º Del pronombre.

6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7.º Verbos auxiliares.

8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

9.º Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la proposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion.

13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constisuyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.

2.º Adicion.

3.º Sustraccion.

4.º Multiplicacion.

5.º Division.

6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7.º Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8.º Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía general de España.

1.º Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4.º Nombres y situacion de los cabos y puertos más importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º Division general de España en 49 provincias designando cuáles son las marítimas del Océano y de Mediterráneo, y cuáles fronteras del Francia y Portugal.

6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoria y poblacion.

8.º Poblaciones de mayor nombradia en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Seccion de Estadística de esta provincia, dentro del plazo anteriormente fijado.

Córdoba 5 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1926.

EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M., con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Formado el presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario aprobado para el ejercicio del corriente año, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de treinta dias, á fin de que pueda ser examinado y hacerse dentro de dicho periodo las

reclamaciones que crean y parezcan á los intereses locales.

Y para que tenga publicidad se fija el presente en el sitio de costumbre y periódico oficial de la provincia.

Puente Genil 6 de Octubre de 1864  
—José Padilla.

### Alcaldía constitucional Posadas.

Circular núm. 1927.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á subasta pública el servicio de la rotulación de las calles y numeración de las casas de esta villa y caseríos de su término municipal, bajo el tipo y condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta tendrá lugar en estas salas capitulares ante mi autoridad, con asistencia del regidor Sindico, y en el día 20 del corriente mes de doce á una de la mañana.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se fija el presente en Posadas á 7 de Octubre de 1864.—Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Rute.

Circular núm. 1929.

D. José de Reyes Montilla, primer teniente de esta alcaldía y encargado en ella por ausencia del que la desempeñaba.

Hago saber: se halla terminada la derrama adicional al repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico que atravesamos, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma, para deducir de agravios, caso de haberlos inferido, por término de ocho días que principiarán á contarse desde el de mañana inclusive.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se pone el presente en Rute á 8 de Octubre de 1864.—José de Reyes.—Andrés Salvador Cano, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Palenciana.

Circular núm. 1925.

D. José Carreira Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de consumos, respectivo al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, en la mesa capitular, para oír reclamaciones.

Palenciana 6 de Octubre de 1864.  
—P. I., Manuel Ramirez.—Por mandado de dicho señor, Manuel Cambil, Secretario.

### JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia  
de Rute.

Circular núm. 1918.

D. José María Bujalance, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se hace notorio que á virtud de la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, se anuncia la vacante del oficio de procurador que sirvió en este Juzgado D. Miguel Balmisa Porras, para que los aspirantes á este destino puedan presentar sus solicitudes á este dicho Juzgado en el término de quince días, que principiarán á contarse desde el día de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que surtan sus efectos en el expediente que estoy formando sobre este particular.

Rute 24 de Setiembre de 1864.  
—José María Bujalance.—Por mandado de dicho señor, Manuel Nuñez y Montes.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del actuario se han incoado autos á instancia de Don Salvador Calvo Garcia, de este domicilio, y en su nombre el procurador D. Juan Rubio, presentándose en concurso voluntario, solicitando quita y espera, acompañando á la demanda relación de todos sus bienes, que ascienden á la suma de doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho reales veinte y cinco céntimos, y un estado de las deudas que gravitan sobre dichos bienes, importante la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve reales veinte y dos céntimos, y en su virtud he proveído auto mandando convocar á junta á sus acreedores que resultan de dicho estado y á los ignorados, la que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 5 del inmediato Noviembre, quienes comparecerán por sí ó por medio de personas apoderadas en forma, y con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos á dicha junta.

Dado en Pozoblanco á 5 de Octubre de 1864.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., José Villareal.

### ANUNCIOS.

#### MANUAL

#### DE PEDAGOGICA,

basado en el conocimiento fisiológico del hombre, obra útil á toda persona que desee conocerse bien para mejorar su condición, y de suma importancia á los maestros de ambos sexos y padres de familia, por D. Rafael Sanchez Cumplido, inspector de primera enseñanza.

NUEVA EDICION.—PROSPECTO.

La obra que con este título anunciamos al público, se divide en tres partes: comprende la primera la Anatomía y Fisiología, ó sea la descrip-

ción del organismo, sus funciones y los medios mas conducentes á su conservación y mas perfecto desarrollo; la segunda, la Idiorística, ó sea la manera de descubrir el carácter de cada individuo, sus gustos, sus pasiones y sus diversos grados de actividad para los diferentes géneros de instrucción, así como los métodos para desarrollar y armonizar en lo posible todas las facultades instintivas, morales, perceptivas y reflexivas; y la tercera, los sistemas y métodos de enseñanza, incluso los referentes á sordo-mudos y ciegos, ó sean los medios mas adecuados para organizar las escuelas primarias y transmitir la instrucción.

La rapidéz con que se han agotado los ejemplares de la edición anterior de esta obra, dice mas en su favor que cuantos encomios pudiéramos nosotros tributarla. Hé aquí la razón por qué se da á luz otra numerosa edición, corregida y aumentada para su mejor inteligencia. Esperamos, pues, que esta nueva edición sea recibida con benevolencia como la anterior, acerca de la cual no pudo ser mas liasonjero el juicio de la prensa, que es el tribunal mas competente por muchos conceptos.

Esta obra ha sido elogiada unánimemente por la prensa de la capital y de provincias.

El expresado *Manual de Pedagogía* saldrá en tres entregas, constituyéndolas cada una de las tres partes en que la obra se divide, en buen papel y esmerada impresión. Todo el *Manual* quedará terminado y repartido á los suscritores en el presente mes de Octubre.

El precio de cada una de las tres partes del *Manual*, franco de porte, será de 8 rs., debiendo anticipar los suscritores á lo menos el valor de la primera entrega. A los que paguen hasta el fin del presente mes el valor de toda la obra, se les dará en solo 18 rs.

Puntos de suscripción.—En Madrid Librería del Sr. Duran, carrera de San Gerónimo, 2. el Sr. D. Gabriel Fernandez, calle del Baño, núm. 12, 3.ª derecha; ó dirigiendo al autor, en Cuenca el importe de la suscripción en letra sobre la Tesorería de Hacienda pública, ó sellos de franqueo en carta certificada.

Obras de D. Rafal Sanchez Cumplido.—En los mismos puntos se hallarán las siguientes

Nociones de religion, su precio 1 1/2 rs. ejemplar.

Historia sagrada, id. id.

Nociones de cálculo, id. id.

Nueva colección de carteles de lectura, 12 rs.

Primer libro de lectura, 1 1/2 rs.

Geometría, 4 rs.

Dibujo lineal, 5 rs.

Registros para las escuelas, de varios tamaños y precios.

Varios tomos del *Boletín de Educación* á 16 rs.

Id. del *Educador de la infancia*, á 7 rs.

Los que empleen de 100 rs. arriba en obras de las mencionadas, tendrán derecho á percibir por cada 100 rs. 150 en efectos.

CIENCIAS É INDUSTRIA  
al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS  
TECNOLÓGICOS.

Descripción de las construcciones,

inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.

—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparición del tercer volumen del «Anuario de los progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicación, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general», y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su texto encuentran el «ingeniero», el «sábio», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular», es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La colección de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la inserción de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislación industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.

San Fernando, 29.